

MANUAL CUMPLIMIENTO PLD/FT

FIMSE ASESORÍA PATRIMONIAL INDEPENDIENTE, S. DE R.L. DE C.V.

Empresa Registrada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
RAI 30003-001-(13859)-21/08/2015

Octubre, 2023

ÍNDICE

1.	OBJETO DEL DOCUMENTO	3
2.	GLOSARIO	3
	Capítulo I: Políticas de Identificación de Cliente	6
	Capítulo II: Políticas de Conocimiento del Cliente /Clasificación de Riesgo del Perfil Transaccional	12
	Capítulo III: Reportes de Operaciones Inusuales	17
	Capítulo IV: Reportes de Operaciones Internas Preocupantes	20
	Capítulo V: Reserva de Confidencialidad	21
	Capítulo VI: Capacitación, Difusión y Selección de Personal	21
	Capítulo VII: Estructuras de Control Interno	22
	Anexo 1	26
	Anexo 2 Modelos Novedosos	27

1. OBJETO

El presente Manual establece, las políticas, criterios, disposiciones y ordenamientos para que FIMSE de cumplimiento a las medidas y procedimientos mínimos que los Asesores en Inversiones estamos obligados a observar como lo establece el artículo 226 Bis de la *“Ley del Mercado de Valores”* y lo que dictan las *“Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión” (DCGR226Bis)* para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudiera favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previstos en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y por otra parte, los términos y modalidades conforme a las cuales FIMSE debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realizamos con nuestros clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros del consejo de administración o los directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las *“Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión”*.

2. GLOSARIO

Para efectos del presente Manual, se entenderá, en forma singular o plural, por:

- I. **Asesores en Inversiones.**- Personas a que se refiere el artículo 225 de la Ley.
- II. **Cliente.**- Cualquier persona física, moral o Fideicomiso que a nombre propio o a través de mandatos o comisiones realice, al amparo de un contrato, Operaciones con FIMSE Asesor en Inversiones Independiente;

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales, para efecto de lo establecido en el presente Manual salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, mismo que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª de las *“Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión”*.
- III. **Comisión.**- Comisión Nacional Bancaria y de Valores/CNBV
- IV. **Control.**- A la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o Fideicomiso que adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral;
- V. **Destinatario.**- Persona Física, Moral o Fideicomiso, que reciba en territorio nacional, por conducto del intermediario financiero (banco o casa de bolsa) de que se trate, recursos en moneda nacional o en cualquier divisa, enviados desde el extranjero, en virtud de haber sido designado para tal efecto por una persona Física o Moral, ya sea que actúe a nombre y por cuenta propia a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

- VI. **Dispositivo**, al equipo que permite acceder internet, utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones; a través de páginas de internet o aplicaciones móviles, entre otros desarrollos tecnológicos, que los propios Asesores en Inversiones pongan a disposición de sus Clientes para llevarlas a cabo.No se considerarán Dispositivos aquellos que sean propiedad de los Asesores en Inversiones, o estén bajo su control.
- VII. **DOF.-** Diario Oficial de la Federación.
- VIII. **Etapas de Lavado de Dinero.- Colocación:** Introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía mexicana (compraventa directa de bienes o mercancías a particulares principalmente en efectivo, depósitos bancarios en efectivo, inversión en instrumentos financieros, etc.).**Estratificación:** Implica el envío de dinero a través de diversas transacciones financieras para cambiar su forma y dificultar su rastreo. **Integración:** Es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. De esta manera, los fondos aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados.
- IX. **Entidad Financiera Extranjera.-** Entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se haya constituido.
- X. **Fideicomiso.-** Se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a este, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional.
- XI. **Financiamiento al Terrorismo.-** Consiste en la aportación, financiación o recaudación de recursos o fondos económicos que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.
- XII. **Firma Electrónica Avanzada.** - Certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- XIII. **Geolocalización**, a la ubicación geográfica del Dispositivo utilizado para celebrar contratos o realizar Operaciones no presenciales, la cual consiste en obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés) en que se encuentre el Dispositivo. En caso de que los Clientes celebren contratos o realicen Operaciones no presenciales desde un Dispositivo que, por sus características, no pueda proporcionar las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del GPS, los Asesores de Inversiones deberán obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet que proporcione el Dispositivo del Cliente con una ubicación geográfica, para la obtención aproximada de dichas coordenadas. Las coordenadas geográficas de latitud y longitud obtenidas a través del GPS o basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de internet deberán obtenerse previo consentimiento del Cliente en términos de la regulación que en materia de protección de datos resulte aplicable.
- XIV. **Infraestructura Tecnológica.-** A los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan los Asesores en Inversiones para soportar sus Operaciones.
- XV. **Lavado de Dinero.** - Proceso mediante el cual los recursos obtenidos o generados a través de actividades delictivas, se integran en el sistema financiero y a la economía para darles apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.
- XVI. **Ley.** - Ley del Mercado de Valores.
- XVII. **LIC.-** Ley de Instituciones de Crédito.

- XVIII. **Lista de Personas Bloqueadas.** - A la lista que se refiere el artículo 212, párrafo tercero de la Ley.
- XIX. **Mecanismos Tecnológicos de Identificación,** a alguno de los procedimientos a que se refiere el Anexo 2, a través de los cuales los Asesores en Inversiones lleven a cabo el cotejo del documento válido de identificación y la aplicación de pruebas de vida;
- XX. **Modelo Novedoso,** a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;
- XXI. **Operaciones.-** A los servicios que, conforme a la Ley, presten los Asesores en Inversiones.
- XXII. **Operación Inusual.-** a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por el Asesor en Inversiones o declarada a este, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con el Asesor en Inversiones de que se trate en el que, por cualquier causa, este considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXIII. **Operación Interna Preocupante.-** a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados del Asesor en Inversiones de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las "*Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión*", o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para los Asesores en Inversiones por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXIV. **Perfil transaccional.-** para los efectos del presente Documento, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen al Asesor en Inversiones y, en su caso, en aquella con que cuente el mismo, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el Asesor en Inversiones respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen los propios Asesores en Inversiones.
- XXV. **Persona Políticamente Expuesta.** - Aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación contractual con algún Asesor en Inversiones, este último deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya celebrado el contrato correspondiente.

- XXVI. **Personas Vulnerables.** - A los Clientes o Usuarios que no son clasificados como PEP, pero que pueden representar un Riesgo de LD relacionado con la corrupción de acuerdo a los vínculos financieros identificados en una posible Operación Inusual, en la que esté involucrado un Cliente o Usuario PEP nacional, con otros Clientes o Usuarios del propio Sujeto Supervisado. Adicionalmente, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá hacer del conocimiento de los Sujetos Supervisados, Datos que permitan identificar en lo individual a dichas personas.
- XXVII. **Propietario Real.** - Aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones;
- XXVIII. **Proveedor de Recursos.** - Aquella persona que, sin ser el titular de un contrato celebrado entre un Cliente con un intermediario del mercado de valores, aporta recursos de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de dicho contrato u Operación;
- XXIX. **Representante.** - Al representante de cumplimiento al que se refiere 30ª de las *“Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión”*.
- XXX. **Riesgo.** - La probabilidad de que los Asesores en Inversiones puedan ser utilizados por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXXI. **Secretaría.** - A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXII. **Sistema Automatizado.** - Sistema a que se refiere la 27ª de las *“Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión”*.
- XXXIII. **SITI PLD/FT.** - Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la Comisión.

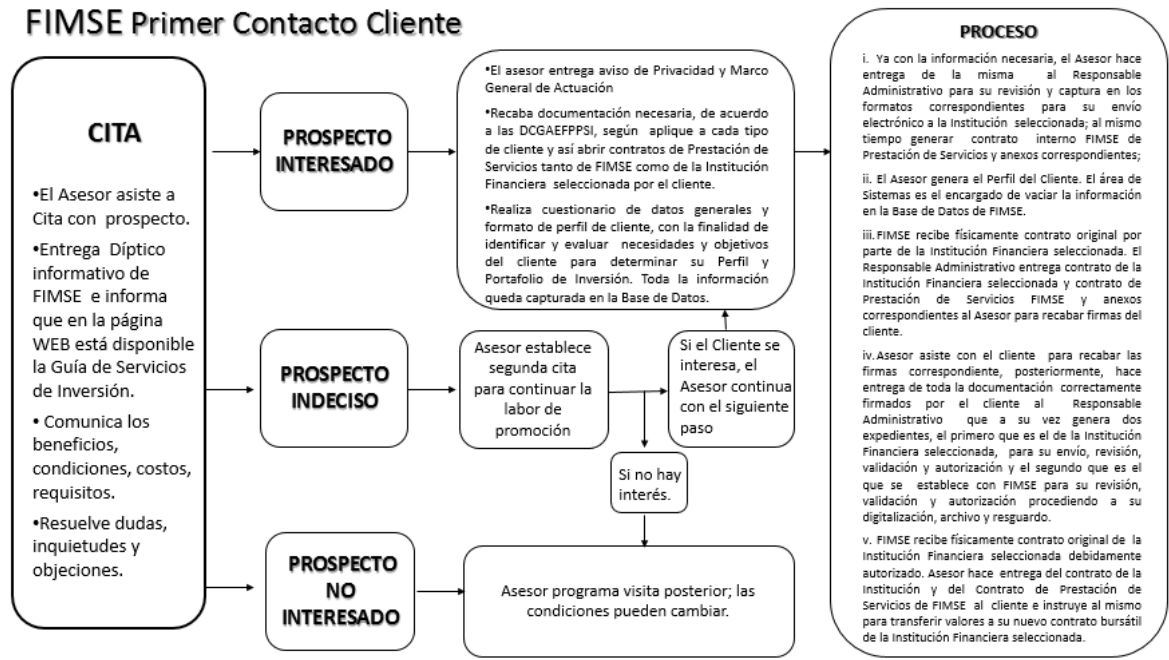
CAPÍTULO I. POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE.

Generalidades

Con base en lo que establecen las *“Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión”*, en el Manual se describen las políticas de identificación del cliente, las cuales describen los criterios, medidas y procedimientos que se requieren para el debido cumplimiento en la Normatividad, así como la ejecución de procesos para identificación del Cliente, lo cual comprende también la verificación y actualización de la información proporcionada por el Cliente.

Las políticas de identificación de Clientes de FIMSE, establecen criterios, medidas y procedimientos, aplicables a las operaciones que realice FIMSE con sus Clientes de acuerdo al siguiente Diagrama:

FIMSE Primer Contacto Cliente



CITA con el Cliente.

Consideraciones

- i. Antes de que se establezca o inicie una relación contractual con un Cliente, se deberá celebrar una entrevista personal con él o su apoderado, a fin de que se recaben los datos y documentos de identificación respectivos.
- ii. En dicha entrevista se llevará a cabo la aplicación de un cuestionario denominado “Perfil de Cliente” que permita tener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades que realiza. Una vez recabada la información, formará parte del expediente de identificación de cada cliente y este será archivado durante la vigencia del contrato y por un periodo no menor a 5 años contados a partir de la conclusión del contrato respectivo.
- iii. Toda entrevista, quedará documentada con los informes obtenidos y se asentarán los resultados en la aplicación del cuestionario de identificación, mismos que formarán parte del expediente del Cliente.
- iv. FIMSE no podrá establecer o mantener contratos anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrá suscribir contratos hasta que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes.
- v. FIMSE a través de su infraestructura tecnológica únicamente realiza la identificación del cliente de manera presencial.
- vi. FIMSE verificará, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes cuenten con todos los datos y documentos previstos en la 4ª de las “Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión” así como la actualización de los mismos.

FIMSE a través de su área de promoción, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de clientes que declaren ser personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, o extranjera en condiciones de estancia de residencia temporal o permanente, sociedades, dependencias y entidades o fideicomisos.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia, el área de promoción, deberá solicitar que el área administrativa, genere una impresión de los datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate.

DATOS Recabados

- i. Al inicio de la relación comercial, y previo a que se celebre un contrato de prestación de servicios de inversión, deberá integrarse un expediente de identificación del Cliente.
- ii. El expediente de identificación del Cliente se integrará con la información, datos y documentos que sean recabados a través del área de promoción, o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente por FIMSE. Se conformará un expediente físico y electrónico y se conservará en las gavetas de los archiveros por un lapso no menor a 5 años contados a partir de la conclusión del contrato respectivo. Cabe mencionar que como se describe en el diagrama de Primer Contacto, el responsable administrativo revisa y captura en los formatos correspondientes toda la información y documentos recabados por FIMSE, para su envío electrónico a la Institución Financiera seleccionada por el Cliente. La Institución Financiera, también efectúa una revisión detallada de todos los datos y documentos.
- iii. La firma del Cliente en el cuestionario de entrevista denominado "Perfil del Cliente", avala la veracidad de la información recabada, incluyendo la información contenida en el Apartado II Situación y Capacidad Financiera /pregunta 7, que se refiere a la procedencia de los recursos a invertir. Dichas respuestas hacen constar que el Cliente actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso. En el supuesto en que declare que actúa por cuenta de un tercero, FIMSE observará lo dispuesto en la fracción VI de las "Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión", respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.
- iv. En todo momento deberán encontrarse relacionados en el Sistema Automatizado, tanto los datos de identificación del Cliente, como los de su representante con la operación o contratos que éstos celebren.
- v. Independientemente del tipo de Cliente, siempre se deberá solicitar y verificar que contenga cuando menos la siguiente información, misma que será parte integral de la base de datos del Sistema Automatizado y que se detalla a continuación:

FIMSE ASESORÍA PATRIMONIAL INDEPENDIENTE S DE RL DE CV

FIMSE POLITICAS DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE/DATOS PARA INTEGRAR EXPEDIENTES Y CAPTURA EN BASE DE DATOS

DATOS PARA LLENADO EN LA BASE DE DATOS	TIPO DE CLIENTES Y USUARIOS					
	PERSONA FISICA NACIONALIDAD MEXICANA	PERSONA FISICA EXTRANJERA	PROVEEDORES RECURSOS PERSONA FISICA	PROPIETARIOS REALES PF	COTITULARES TERCEROS AUTORIZADOS	BENEFICIARIOS
Nombre del Cliente	si	si	si	si	si	si
FIMSE # de Contrato en	si	si		si	si	
Fecha	si	si		si	si	
# Contrato CB	si	si		si	si	
Institución Financiera	si	si		si	si	
Firma	si	si		si	si	
RFC	si	si	si	si	si	
CURP	si	si	si	si	si	
Calle y Numero	si	si	si	si	si	
Colonia	si	si	si	si	si	
DELEG/MUNICIPIO/CIUDAD	si	si	si	si	si	
ESTADO PAIS	si	si	si	si	si	
Código Postal	si	si	si	si	si	
Nacionalidad	si	si	si	si	si	
Fecha de Nac.	si	si		si	si	
Lugar de Nac.	si	si		si	si	
Estado Civil	si	si		si	si	
Genero	si	si		si	si	
Profesión	si	si		si	si	
Ocupación /Actividad	si	si	si	si	si	
Empresa	si	si	si	si	si	
Domicilio Empresa 1	si	si	si	si	si	
Domicilio Empresa 2	opcional	opcional	opcional	opcional	opcional	
Teléfono Casa	si	si	si	si	si	
Teléfono Celular	si	si	si	si	si	
Teléfono Oficina	si	si		si		
Correo1	si	si	si	si	si	
Correo 2	opcional	opcional	opcional	opcional	opcional	
Firma Electrónica	opcional	opcional	opcional	opcional	opcional	
% de Intereses	si	si	si	si	si	
Calle y Número	si	si	si	si	si	
Colonia	si	si	si	si	si	
DELEG/MUNICIPIO	si	si	si	si	si	
CIUDAD PAIS	si	si	si	si	si	
Código Postal	si	si	si	si	si	
Nombre registrado en la cuenta de cheques	si	si	si	si	si	
Banco	si	si	si	si	si	
CLABE	si	si	si	si	si	
Sucursal	si	si	si	si	si	
Nombre registrado en la cuenta de cheques	opcional	opcional		opcional	opcional	
Banco	opcional	opcional		opcional	opcional	
CLABE	opcional	opcional		opcional	opcional	
Sucursal	opcional	opcional		opcional	opcional	
Nombre registrado en la cuenta de cheques	opcional	opcional		opcional	opcional	
Banco	opcional	opcional		opcional	opcional	
CLABE	opcional	opcional		opcional	opcional	
Sucursal	opcional	opcional		opcional	opcional	
Perfil	si	si		si	si	
Servicio	si	si		si	si	
Comisión	si	si		si	si	
Asesor	si	si		si	si	
Puesto	si	si		si	si	
CLAVE ASESOR	si	si		si	si	
Firma Electrónica	opcional	opcional	opcional	opcional	opcional	
% DE INTERESES	si	si		si	si	
Fecha de cancelacion de contrato	si ocurre	si ocurre	si ocurre	si ocurre	si ocurre	

FIMSE ASESORÍA PATRIMONIAL INDEPENDIENTE S DE RL DE CV

FIMSE POLITICAS DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE/DATOS PARA INTEGRAR EXPEDIENTES Y CAPTURA EN BASE DE DATOS

DATOS PARA LLENADO EN LA BASE DE DATOS	TIPO DE CLIENTES Y USUARIOS					
	PERSONA MORAL NACIONALIDAD MEXICANA	PERSONA MORAL ENTRANJERA	SOC./DEPENDENCIAS ENTIDADES MEDIDAS SIMPLIFIC.	PROVEEDORES RECURSOS PERSONA MORAL	PROPIETARIOS REALES	FIDEICOMISOS
Información Persona Moral Nacional/ Extranjera						
Denominación Social	si	si	si	si	si	
Giro Mercantil	si	si	si	si	si	
Actividad	si	si	si	si	si	
Objeto Social	si	si	si	si	si	
Nacionalidad	si	si	si	si	si	si
RFC	si	si	si	si	si	si
Calle y número	si	si	si	si	si	si
Colonia	si	si	si	si	si	si
DELEG/MUNICIPIO/CIUDAD	si	si	si	si	si	si
ESTADO PAIS	si	si	si	si	si	si
Código Postal	si	si	si	si	si	si
Teléfono empresa	si	si	si	si	si	si
Número de Identificación Fiscal con Homoclave	si	si	si	si	si	si
Equivalente del Num. De Identificación Fiscal PM Extranjera	si	si	si	si	si	si
PAIS 1 Que asignó el Equivalente del Num. Identificación Fiscal	si	si	si	si	si	si
PAIS 2 Que asignó el Equivalente del Num. Identificación Fiscal	opcional	opcional	opcional	opcional	opcional	opcional
PAIS 3 Que asignó el Equivalente del Num. Identificación Fiscal	opcional	opcional	opcional	opcional	opcional	opcional
Número de Serie Firma Electrónica Avanzada	si	si	si	si	si	si
Correo Electrónico de la Sociedad	si	si	si	si	si	si
Fecha de Constitución	si	si	si		si	si
Fecha de Inscripción en el Registro Público	si	si	si		si	si
Información Personal del o los Administradores de la Sociedad/Apoderado legal						
Administrador 1 Nombres	si	si	si		si	si
Apellido Materno	si	si	si		si	si
Apellido Paterno	si	si	si		si	si
RFC	si	si	si		si	si
CURP	si	si	si		si	si
Administrador 2 Nombres	si existe	si existe	si existe		si existe	si existe
Apellido Materno	si	si	si		si	si
Apellido Paterno	si	si	si		si	si
RFC	si	si	si		si	si
CURP	si	si	si		si	si
Administrador 3 Nombres	si existe	si existe	si existe		si existe	si existe
Apellido Materno	si	si	si		si	si
Apellido Paterno	si	si	si		si	si
RFC	si	si	si		si	si
CURP	si	si	si		si	si
Información del Personal Autorizado para Operaciones						
Puesto: Director/Gerente Gral./Aporerado Legal						
Autorizado 1 Puesto	si	si	si		si	si
Nombres	si	si	si		si	si
Apellido Paterno	si	si	si		si	si
Apellido Materno	si	si	si		si	si
RFC	si	si	si		si	si
CURP	si	si	si		si	si
FIRMA	si	si	si		si	si
Autorizado 2 Puesto	si existe	si existe	si existe		si existe	si existe
Nombres	si	si	si		si	si
Apellido Paterno	si	si	si		si	si
Apellido Materno	si	si	si		si	si
RFC	si	si	si		si	si
CURP	si	si	si		si	si
FIRMA	si	si	si		si	si
Información General en Caso de Fideicomisos						
Número o Referencia del Fideicomiso						si
Finalidad del Fideicomiso						si
Indicar actividades vulnerables en su caso						si
Lugar de Constitución del Fideicomiso						si
Fecha de Constitución del Fideicomiso						si
Denominación o Razón Social de la Institución Fiduciaria						si
Patrimonio Fideicomitado						si
Aportación de los Fideicomitentes						si

SISTEMA Automatizado/Base de Datos FIMSE

Todos y cada uno de los datos recabados de los Clientes, son debidamente capturados en la Base de Datos del Sistema Automatizado de FIMSE. El Sistema permite conservar y actualizar la información, así como la consulta de los datos que forman parte del expediente de identificación de cada Cliente. Lo anterior, contribuye a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación contractual, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones.

DOCUMENTOS Recabados

- i. FIMSE deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos los siguientes documentos relativos al tipo de cliente de que se trate.
- ii. Es importante mencionar que FIMSE no gestiona ningún contrato que no cumpla con la totalidad de la documentación solicitada.
- iii. El área de promoción en colaboración con el área administrativa, serán los responsables de que los expedientes queden completos y tendrán la obligación de solicitar, en su caso, aquella documentación complementaria que permita un mayor control de la información de cada cliente.

FIMSE POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE/DOCUMENTOS PARA INTEGRAR EXPEDIENTES

DOCUMENTOS PARA INTEGRAR EXPEDIENTES	TIPO DE CLIENTES Y USUARIOS					
	PERSONA FÍSICA NACIONALIDAD MEXICANA	PERSONA FÍSICA EXTRANJERA	PROVEEDORES RECURSOS PERSONA FÍSICA	PROPIETARIOS REALES	COTITULARES TERCEROS AUTORIZADOS	BENEFICIARIOS
IDENTIFICACIÓN OFICIAL (todos los titulares)						
Copia credencial de elector	si	si	si	si	si	si
Copia pasaporte	si	si	si	si	si	si
Copia cédula profesional	si	si	si	si	si	si
Copia cartilla del servicio militar	si	si	si	si	si	si
Copia matricula consular	si	si	si	si	si	si
Copia credencial/carnet del IMSS-ISSSTE	si	si	si	si	si	si
Copia credencial del INAPAM	si	si	si	si	si	si
Copia credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas	si					
Copia de credencial de identidad militar	si					
Copia Licencia para conducir	si					
Copia del documento expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite calidad migratoria		si		si	si	
(*) Copia de las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demas identificaciones nacionales que en su caso apruebe la Comisión						
COMPROBANTE DOMICILIO (No mayor a 3 meses de antigüedad)						
Boleta del impuesto predial	si	si		si	si	
Recibo de agua potable	si	si		si	si	
Recibo gas natural	si	si		si	si	
Recibo telefónico (NO móvil ni nextel)	si	si		si	si	
DOCUMENTACION ADICIONAL (todos los titulares)						
Copia cédula de identificación fiscal "RFC"	si	si	si	si	si	
CURP	si	si		si	si	si
Copia simple de carátula de chequeras registradas	si	si		si	si	
CARTA ADICIONAL (Solo si se requiere)						
Cargo a cuenta mismo banco (Para que la institución pueda transferir)	si	si				

FIMSE ASESORÍA PATRIMONIAL INDEPENDIENTE S DE RL DE CV

FIMSE POLITICAS DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE/DOCUMENTOS PARA INTEGRAR EXPEDIENTES

DOCUMENTOS PARA INTEGRAR EXPEDIENTES	TIPO DE CLIENTES Y USUARIOS					
	PERSONA MORAL NACIONALIDAD MEXICANA	PERSONA MORAL ENTRANJERA	SOC./DEPENDENCIAS ENTIDADES MEDIDAS SIMPLIFIC.	PROVEEDORES RECURSOS PERSONA MORAL	PROPIETARIOS REALES	FIDEICOMISOS
PERSONA MORAL NACIONAL/EXTRANJERA						
Testimonio o copia certificada que acredite existencia legal inscripción en registro publico	si	si	si		si	si
Documento firmado por persona legalmente facultada (en caso de reciente constitucion y pendiente de registro)	si	si			si	si
Cedula de identificacion fiscal con numero de identificacion fiscal	si	si	si	si	si	si
Constancia de la firma electronica avanzada	si	si		si	si	si
Informacion que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales sino viene contenida en el testimonio	si	si			si	si
COMPROBANTE DE DOMICILIO PERSONA MORAL						
Estado de cuenta de instituciones financieras a nombre del contribuyente no mayor a 4 meses de antigüedad	si	si	si		si	si
Recibo del impuesto predial a nombre del contribuyente (no mayor a 4 meses o recibo anual ejercicio en curso)	si	si	si		si	si
Recibo de luz, gas, television de paga, internet, telefono o agua a nombre del contribuyente (no mayor a 4 meses)	si	si	si		si	si
Ultima liquidacion del imss	si	si	si		si	si
Contrato de arrendamiento o subarrendamiento (arrendador y subarrendador deberan estar activos en el rfc)	si	si	si		si	si
Contrato de prestacion de servicios (uso de oficina o espacio de trabajo) sino existe de arrendamiento o sub	si	si	si		si	si
Contrato de fideicomiso ante fedatario publico	si	si	si		si	si
Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre del contribuyente antigüedad no mayor a 3 meses	si	si	si		si	si
Contrato de servicios de luz telefono o agua suscrito por el contribuyente antigüedad no mayor a 2 meses	si	si	si		si	si
Carta residencia a nombre del contribuyente expedida por gobierno estatal municipal o en la cdmx (no + 4 meses)	si	si	si		si	si
Comprobante alineacion y num. oficial emitido por gobierno estatal municipal o similar en la cdmx con domicilio fiscal (no + 4 meses)	si	si	si		si	si
Credencial para votar vigente para asalariados o contribuyentes sin actividad economica	si	si	si		si	si
Autorizacion de oficina de representacion o toma de nota de domicilio de la secretaria de economia (persona moral extranjera)	si	si	si		si	si
TESTIMONIO/COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO CON LOS PODERES DE REPRESENTANTE (S) Y/O APODERADO						
Identificacion oficial de cada uno de los representantes legales y apoderados	si	si	si		si	si
Identificacion oficial de cada uno de los representantes legales y apoderados emitida por autoridad competente del pais de origen.	si	si	si		si	si
Licencia de Conducir (tambien se acepta para personas extranjeras)	si	si	si		si	si
Credenciales Oficiales emitidas por autoridades federales del pais de que se trate (extranjeros)	si	si	si		si	si
SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES						
Copia del nombramiento para otras personas morales mexicanas de derecho publico /o			si			
Instrumento publico expedido por fedatario para otras personas morales mexicanas de derecho publico			si			
Certificacion del nombramiento expedida por funcionario competente (art. 90 de LIC o 129 de la LMV)			si			
FIDEICOMISOS						
Para fideicomisos identificaciones oficiales de:						si
Fideicomitentes						si
Fideicomisarios						si
Delegados fiduciarios						si

CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE/CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL PERFIL TRANSACCIONAL

Con base en las “Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión”, FIMSE elaboró la siguiente política de conocimiento del Cliente, donde se consideran los criterios, medidas y procedimientos para dar cumplimiento a la normatividad, y llevar a cabo procesos que permitan dar seguimiento a las operaciones realizadas por los Clientes. El objetivo principal será identificar aquellas operaciones que se aparten del perfil transaccional, para la detección de Operaciones Inusuales, estableciendo los criterios para en su caso, modificar el grado de riesgo asignado al Cliente.

PERFIL Transaccional

FIMSE determinará el Perfil transaccional de cada uno de sus Clientes, el cual estará basado en la información que ellos proporcionen al área de promoción y, en su caso, en aquella que se obtenga, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el área de promoción respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que FIMSE considere convenientes. FIMSE efectuará, al menos, una evaluación por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de sus Clientes.

Los criterios, medidas y procedimientos para el conocimiento de un Cliente en su perfil transaccional, se establecen como sigue:

I. Conocimiento del Cliente.

El conocimiento del perfil transaccional se basa en la información proporcionada por el Cliente y que FIMSE mantiene en el expediente correspondiente. La información relevante a tomar en cuenta será la siguiente: historial de transacciones que realice, importe de las operaciones, número, tipo de valores negociados, naturaleza de la operación, posible origen y destino de los recursos, su actividad declarada, nacionalidad y antecedentes, en su caso. Con esta información, FIMSE determinará el perfil transaccional inicial de cada Cliente, que deberá estar incluido en el Sistema Automatizado de Alertas.

Tratándose de Clientes personas físicas en cuyos contratos se pacte la realización de Operaciones limitadas a niveles transaccionales inferiores a tres mil Unidades de Inversión por Cliente y por Asesor en Inversiones, en el transcurso de un mes calendario, FIMSE podrá integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de un documento válido de identificación de los señalados en la citada 4ª de las Disposiciones.

Se deberá tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión correspondientes, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel transaccional de que se trate.

Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación. En el supuesto de que se sobrepase el nivel transaccional establecido FIMSE deberá proceder a realizar la entrevista presencial a que se refiere la 5ª resolución de las Disposiciones o seguir alguno de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación previstos en el Anexo 2, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

Asimismo, FIMSE deberá informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones por encima del nivel transaccional hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

II. Sistema Automatizado de Alertas

FIMSE deberá contar con un sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Clientes. Para efectos de lo anterior, FIMSE considerará, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación contractual, la información inicialmente proporcionada relativa a los montos máximos mensuales de las operaciones que los propios Clientes estimen realizar, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

III. Cambios en el Perfil Transaccional.

FIMSE a través de su sistema automatizado, dará seguimiento y llevará un registro de las operaciones que realice el Cliente considerando: importe de las operaciones, número de operaciones en determinado periodo, tipo de valores negociados, flujo de recursos, entre otros. Este registro servirá para que el Encargado del Cumplimiento Regulatorio pueda detectar cambios en la operación del Cliente y tome las acciones correspondientes para determinar si están dentro del cumplimiento normativo. Los parámetros que representan alguna alerta para cambios en el Perfil Transaccional son los siguientes:

FIMSE ASESORÍA PATRIMONIAL INDEPENDIENTE S DE RL DE CV

- a) Respecto del saldo al cierre de cada mes:
Que el saldo al cierre de cada mes de un Cliente se incremente de manera sustancial de tal forma que represente el [doble] al inicialmente reportado de acuerdo a su perfil transaccional.
- b) Respecto al número y frecuencia de los movimientos de depósitos y retiros relacionados con el contrato de cada Cliente:
Que el número de los movimientos de depósitos y retiros que realice un Cliente en un mes calendario, aumente en un [100%] respecto del promedio y de acuerdo al número de los movimientos de depósitos y retiros mensuales que formen parte de su perfil transaccional.
- c) Respecto al origen y destino de los recursos:
Que de la información que se genere en el transcurso de una la relación contractual, se detecten depósitos o retiros, desde o hacia jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo y con deficiencias estratégicas considerables en sus regímenes de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo publicadas por GAFI, así como a aquellos países que tienen deficiencias estratégicas pero que están realizando mejoras en la ejecución de los planes de acción para la implementación de las Recomendaciones del GAFI.
- d) Respecto de los Cambios constantes en la(s) cuenta de cheques de origen y destino.
Todos los depósitos y retiros que sean solicitados a FIMSE se hacen a la cuenta de cheques del titular del contrato.
Cualquier otro cambio que se detecte, respecto del que no se cuente con una explicación, que dé lugar a cualquier tipo de desconfianza sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las operaciones respectivas.

En el caso de que se detecte que el comportamiento transaccional del cliente se ha modificado de manera significativa, FIMSE, procederá a reclasificar al cliente en función de los criterios establecidos, se capturará en el Sistema Automatizado la nueva clasificación, se analizará si con la aplicación del cuestionario es suficiente o bien si se tendrá que programar una visita al domicilio del Cliente.

En ambas situaciones se procederá a la actualización de los expedientes.

CLASIFICACIÓN del Riesgo

FIMSE clasificará a sus Clientes por su grado de Riesgo estableciendo para ello, dos clasificaciones:

- a) Alto Riesgo
- b) Bajo Riesgo.

FIMSE podrá establecer niveles intermedios de Riesgo adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Por regla general, la primera operación celebrada con algún Cliente, será clasificada como de Bajo Riesgo, salvo que se presenten de manera conjunta, al menos dos de los siguientes supuestos:

- Que la ocupación, profesión, o actividad manifestada por el Cliente, sea considerada como de alto riesgo y difiera del perfil inicial del cliente.
- Que los servicios se encuentren dentro de alguna de las actividades vulnerables.
- Que tenga su domicilio en alguno de los países o estados considerados como de alto riesgo.
- Que el origen o destino de los recursos que sea declarado por el Cliente, sea considerado como de alto riesgo.
- Que sean sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios o transmisores de dinero.

Cientes de Alto Riesgo:

Aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Que al momento de recabar los datos de identificación del Cliente señale que ocupa un cargo público en su país de origen, en virtud del cual pueda ser considerado como Persona Políticamente Expuesta/Persona Vulnerable.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente.
- Que se detecte un cambio significativo en el perfil transaccional del Cliente, sin que se justifique debidamente dicho cambio.
- Cuando el grado de riesgo de un Cliente sea mayor, FMSE deberá recabar mayor información sobre su actividad económica preponderante, así como realizar una supervisión más estricta de las operaciones por realizar.
- Previamente a la celebración de contratos con Clientes que, por sus características, sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, al menos un directivo de FIMSE o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y X de la 30ª de las Disposiciones.
- El sistema automatizado de FIMSE permite al responsable de cumplimiento tener el conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un grado de riesgo alto.

MODIFICACIÓN de la Clasificación del Riesgo

El grado de riesgo previamente asignado a un Cliente podrá ser modificado, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se detecten cambios significativos en su comportamiento o en su perfil transaccional, sin que exista causa justificada;
- Cuando, al momento de que el Cliente realice una operación posterior a la primera que haya celebrado, surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos que haya proporcionado;
- Que al realizar una Operación posterior a la primera que haya celebrado, manifieste que el origen o destino de los recursos es considerado como de alto Riesgo.
- Que al momento de realizar alguna de las evaluaciones, se determine si resulta procedente modificar el grado de riesgo del Cliente de que se trate, a efecto de clasificarlo como de alto riesgo.

MEDIDAS Simplificadas Sociedades, Dependencias y Entidades

FIMSE podrá aplicar las medidas simplificadas a que se refiere la fracción II, de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores de inversión, tratándose de Sociedades, Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales, si éstas son catalogadas con Perfil Transaccional de Bajo Riesgo. (Anexo I).

PERSONAS Políticamente Expuestas (PPE)

Son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas según la definición tomada de la Recomendación 12 del GAFI (Grupo de Acción Financiera). También se considerarán como Personas Políticamente Expuestas (PPE) al cónyuge, concubina, concubinario y a las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que dichas personas mantenga vínculos patrimoniales.

FIMSE buscará coincidencia de nombres y cargos de sus Clientes en la base de datos del Sistema Automatizado, con la "Lista de los cargos públicos que serán considerados para definir a las personas políticamente expuestas", y que se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporciona cotidianamente.

Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación contractual, FIMSE detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado PPE y de alto Riesgo, se deberá, obtener la aprobación del gerente general a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación contractual.

Personas Vulnerables

A los Clientes o Usuarios que no son clasificados como PEP, pero que pueden representar un Riesgo de LD relacionado con la corrupción de acuerdo a los vínculos financieros identificados en una posible Operación Inusual, en la que esté involucrado un Cliente o Usuario PEP nacional, con otros Clientes o Usuarios del propio Sujeto Supervisado. Adicionalmente, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá hacer del conocimiento de los Sujetos Supervisados, datos que permitan identificar en lo individual a dichas personas

COINCIDENCIA de PPE en la Base de Datos de FIMSE

El Encargado del Cumplimiento Regulatorio de FIMSE, elabora y actualiza la lista interna de las personas que pudiesen ser consideradas como PPE, tomando como base el documento citado y la mantiene actualizada en el Sistema Automatizado, con la finalidad de encontrar coincidencias. Cada una de las personas que se encuentran en la lista elaborada será considerada como Persona Políticamente Expuesta y seguirá considerándose como tal dentro del año siguiente a que deje de ocupar el cargo público de que se trate.

HOMÓNIMOS de PPE en la Base de Datos FIMSE

En el caso de que el Sistema Automatizado detecte que el nombre de un Cliente coincide con una PPE, el Encargado de Cumplimiento Regulatorio, analizará la información que se haya recabado del cliente, así como aquella que investigue en internet, con la finalidad de determinar si el Cliente efectivamente debe ser clasificado como tal, o bien, si se trate, de un Homónimo. En todo caso, FIMSE, debe documentar la investigación llevada a cabo, así como las conclusiones obtenidas de sus investigaciones, agregándolas al expediente correspondiente.

PROPIETARIO Real de los Recursos en la Base de Datos FIMSE

Se refiere a cualquier individuo que controla un determinado porcentaje de las acciones o derechos de voto de una compañía, aun cuando lo haga a través de otra empresa o instrumento financiero. Es importante recordar que el propietario real puede ser distinto a los dueños legales o nominales de una empresa o bien inmueble. En el caso de que FIMSE, cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona sin que lo haya declarado al momento de que se hayan recabado sus datos y documentos de

identificación, el área de promoción, deberá requerirle los datos correspondientes a los Propietarios Reales de los recursos, ya sean personas físicas o morales.

FIMSE podrá equiparar el término Propietario Real a que se refiere las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, en su resolución publicada el 20 de enero del 2023 que reforma, adiciona y deroga dichas disposiciones aplicables a los asesores en inversiones, con las referencias de Beneficiario Final que se encuentren previstas en otros ordenamientos jurídicos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como en las bases de datos de consulta a cargo de las autoridades competentes.

Para efectos de lo señalado, se considerará que existen indicios o hechos ciertos de que un Cliente actúa por cuenta de otra persona, bajo los siguientes supuestos:

- i. Que el Cliente se presente a realizar un contrato con FIMSE o sus funcionarios, con el uniforme de alguna empresa.
- ii. Que algún funcionario o empleado de FIMSE, constate que alguien entregue recursos al Cliente o viceversa, antes y/o después de la celebración o realización de la Operación correspondiente.

El expediente del propietario real deberá integrarse con los mismos datos y documentos dependiendo del tipo de persona que sea (física o moral) y el asesor deberá de revisar con detenimiento si existe una persona que ostente el 25% o más de la estructura accionaria de la Sociedad o si existe relación entre los accionistas si se presenta una estructura accionaria fraccionada.

Si el Cliente persona Moral es clasificada con un perfil transaccional de alto riesgo, FIMSE deberá:

- i. Recabar de un documento oficial la estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control del Cliente Persona Moral y/o;
- ii. Obtener copia de los asientos del libro de registro de accionistas, o del informe sobre los poderes para actos de dominio y administración otorgados a la sociedad y/o;
- iii. Recabar información a través del Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Valores, Registro Nacional de Inversión Extranjera o registros de las Sociedades de Información Crediticia.

SUJETOS Obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Si FIMSE tiene como Cliente a cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito deberá identificar en el Sistema Automatizado el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, así como obtener la constancia de registro ante la Comisión o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, en términos de lo establecido por los artículos 81-B u 87-B del mismo ordenamiento legal.

CAPÍTULO III. REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

OPERACIONES Inusuales

Para la determinación de las Operaciones Inusuales, FIMSE considerará las siguientes circunstancias y datos contenidos en la base del Sistema Automatizado, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta.

FIMSE ASESORÍA PATRIMONIAL INDEPENDIENTE S DE RL DE CV

- i. Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo clasificado por FIMSE, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;
- ii. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen los Clientes y la relación que guarden con los antecedentes y su actividad económica;
- iii. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;
- iv. Las prácticas comerciales y bursátiles en plazas o localidades de alto riesgo;
- v. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación señalados o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
- vi. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar, en su caso, al personal de FIMSE, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales;
- vii. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuenta FIMSE para reportar las Operaciones a que se refieren el presente Documento;
- viii. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales FIMSE no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;
- ix. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar, involucren países o jurisdicciones:
 - a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
 - b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- x. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la SHCP pondrá a disposición de los Asesores en Inversiones la lista de los países y jurisdicciones, previamente publicada por GAFI: <http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/fatf-compliance-february-2018.html>
- xi. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a FIMSE.
- xii. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

REPORTE De Operaciones Inusuales

El Encargado de Cumplimiento Regulatorio, designado por FIMSE, deberá enviar el reporte de referencia a través del SITI PLD/FT, conforme al formato publicado por la SHCP en medios oficiales. El reporte de referencia será enviado en caso de que alguna operación se haya alejado significativamente del perfil transaccional conocido del Cliente sin que exista causa justificada, o bien, que a juicio de FIMSE, resulte procedente elaborarlo.

FIMSE ASESORÍA PATRIMONIAL INDEPENDIENTE S DE RL DE CV

En el caso de que el Encargado de Cumplimiento Regulatorio detecte una serie de Operaciones Inusuales realizadas por el mismo Cliente, las reportará al responsable del área de negocio y operaciones, quien tendrá la obligación de describir lo relativo a todas las operaciones en un solo reporte dentro de los dos días hábiles siguientes de que tenga conocimiento.

Con base en el reporte, el Encargado de Cumplimiento Regulatorio elaborará dictamen respecto a la posible "inusualidad" de las Operaciones y lo reportará al Comité de Control.

Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, FIMSE a través de su encargado de cumplimiento, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de FIMSE, lo que ocurra primero.

Por cada Operación Inusual que detecte FIMSE, éste deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que el encargado de cumplimiento la dictamine como tal.

Los resultados de dicho dictamen, deberán constar por escrito, integrarse al expediente del cliente y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante 5 años contados a partir de que se hayan presentado tales resultados.

GUÍAS De Identificación de Operaciones Inusuales

FIMSE considerará las guías elaboradas por la SHCP y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría proporcione.

REPORTE De 24 Horas

En caso de que FIMSE, detecte que un Cliente, pretende realizar una operación, y los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer los delitos previstos en los artículos 139 Quáter, o 400 Bis del Código Penal Federal, realizará la evaluación correspondiente, enviará un reporte de Operación Inusual insertando la leyenda "Reporte de 24 horas" en la forma y términos establecidos en las "*Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión*".

Un supuesto obligado para la elaboración de este reporte será cuando el prospecto de Cliente o Cliente, se encuentre en las listas negras, que publica la Oficina de Control de Activos de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) y la Procuraduría General de la República (PGR) y que actualmente estén consideradas como personas bloqueadas.

<https://www.treasury.gov/about/organizational-structure/offices/Pages/Office-of-Foreign-Assets-Control.aspx>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/80947/VSPF_Listas_13042016.pdf

OTROS Reportes

El Encargado del Cumplimiento Regulatorio deberá remitir a la SHCP, por conducto de la CNBV, a través del sistema SITI PLD/FT, y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, los demás reportes que, en su caso, se prevean en las Disposiciones.

CAPÍTULO IV. REPORTE DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

OPERACIÓN Interna Preocupante

Para efectos de determinar Operaciones Internas Preocupantes, FIMSE deberá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- i. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de FIMSE, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de este;
- ii. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de FIMSE haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;
- iii. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de FIMSE pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, y
- iv. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de FIMSE y las actividades que de hecho lleva a cabo.

BUZÓN Interno

En la página web de FIMSE, existe un apartado denominado "Buzón Interno", el cual consiste en un correo electrónico que servirá de mecanismo para que el Encargado de Cumplimiento Regulatorio, pueda verificar en todo momento, la existencia de cualquier denuncia anónima efectuada por cualquier directivo, funcionario, empleado o apoderado de FIMSE, respecto de cualquier Operación Interna Preocupante.

La dirección de la cuenta de correo estará disponible y visible para todo el personal a través del siguiente acceso:

PAGINA WEB INSTITUCIONAL: www.fimse.com

APARTADO: ANALISIS

SECCIÓN: MATERIAL DE APOYO A ASESORES

Cualquier empleado con cuenta de correo institucional activa podrá enviar su correo a ésta cuenta. El acceso a dicha cuenta de correo estará restringido al Encargado del Cumplimiento Regulatorio en funciones, quien será el responsable de revisarla y documentarla para presentarla al Comité de Control. El informe elaborado por el encargado de la normatividad, quedará asentado en la Minuta de la reunión del Comité de Control que sesionará por lo menos cada tres meses.

REPORTE De Operación Interna Preocupante

El Encargado del Cumplimiento Regulatorio deberá remitir a la SHCP, por conducto de la Comisión a través del sistema SITI PLD/FT, y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, el reporte correspondiente, por cada Operación Interna Preocupante que detecte, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que se detecte esa Operación.

Por cada Operación Interna Preocupante que FIMSE detecte, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que su Encargado de Cumplimiento la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, FIMSE a través de su Encargado de Cumplimiento, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que FIMSE detecte esa operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado del mismo, lo que ocurra primero

CAPITULO V. RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD

OBLIGACION De Confidencialidad

Los miembros del Consejo de Administración, el Encargado de Cumplimiento Regulatorio, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de FIMSE, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a las operaciones que realicen así como de los reportes previstos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado de Valores.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad tendrán estrictamente prohibido:

- i. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes, y
- ii. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la fracción VI de la 30ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

CARTA De Confidencialidad

Al inicio de una relación laboral, FIMSE recabará una carta de confidencialidad que será integrada al expediente de cada uno de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados, donde se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes, de los requerimientos de información, las órdenes de aseguramiento que emita la autoridad competente y de alertar o dar aviso a sus Clientes, o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas.

CAPÍTULO VI. CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPACITACION PLD/FT

- i. FIMSE impartirá una vez al año cursos de capacitación que deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención clientes y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos, relativas al tema.
- ii. FIMSE deberá expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios
- iii. Al finalizar la impartición del curso, a cada participante se le aplicará una evaluación o examen sobre los conocimientos adquiridos el cual tendrá como calificación mínima aprobatoria una calificación correspondiente al 80% del máximo que pueda ser obtenido en la evaluación. A las personas que obtengan un resultado satisfactorio se les expedirá la Constancia respectiva.
- iv. En el caso de que alguno de los funcionarios o empleados no apruebe el examen correspondiente deberá tomar nuevamente la capacitación, hasta que apruebe dicho

examen. En caso de reincidir en no aprobar la evaluación, se propondrá el cambio de área o en su caso, rescindir su contrato.

PROGRAMA Anual de Capacitación

FIMSE con base en las modificaciones a las DCGAEFPPSI publicadas en el DOF el día 22 de Marzo 2019 dejará de enviar de manera obligatoria el informe de capacitación, sin que ello implique que no deba de contar con dicha capacitación.

DIFUSIÓN y Actualización de la Información de PLD/FT al Personal de FIMSE

FIMSE informará mediante correo electrónico a todo el personal, de cualquier material de información de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que se agregue o actualice, ya sea por modificaciones a las Disposiciones o material de capacitación, o en su caso, cambios a los Manuales, entre otros.

SELECCIÓN De Personal

FIMSE procurará que los directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que laboren en áreas de atención a clientes o de administración de recursos de FIMSE, cuenten con la calidad técnica y experiencia, así como honorabilidad para desempeñar las funciones asignadas.

Antes de cada contratación de personal relacionado con el otorgamiento de Servicios de Inversión solicitará:

- I. Examen técnico aprobado por AMIB Certifica, A.C.
- II. Reporte emitido por un buró de crédito emitido por una SIC, donde conste que no existe información negativa respecto al historial crediticio del interesado.
- III. Escrito del Interesado manifestando bajo protesta de decir verdad que:
 - No se encuentra inhabilitado por la Comisión para operar o participar en forma alguna en el mercado de valores y/o sistema financiero.
 - No tiene multas o ha sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.
 - No está sujeto a la fecha a procedimiento administrativo o judicial alguno mediante el cual la Comisión pudiera imponer sanciones como resultado del mismo.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, deberá tomar un curso de capacitación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que le será impartido por FIMSE, con la finalidad de que esté en plena aptitud de llevar a cabo los procedimientos a que se hace referencia en el presente documento.

CAPÍTULO VII. ESTRUCTURAS DE CONTROL INTERNO

COMITÉ De Control

FIMSE conformará la creación del Comité de Control, cuyo objetivo será dictar y vigilar el cumplimiento de las medidas y procedimientos mínimos para prevenir detectar y reportar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la realización de operaciones con Recursos de

Procedencia Ilícita. El Comité sesionará cuando menos una vez cada tres meses, y elaborará una Minuta con los acuerdos correspondientes.

FUNCIONES del Comité de Control

- i. Someter a la aprobación del comité el Manual de PLD/FT, políticas, criterios, medidas y procedimientos, relacionados con el tema, así como su actualización o modificación.
- ii. Someter a la aprobación de la Gerente General los mecanismos de control y su implementación para efectuar las evaluaciones de los Perfiles Transaccionales de los Clientes, así como los resultados de dichos mecanismos.
- iii. Evaluar la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos aplicados en materia de PLD/FT así como la adopción de las acciones necesarias para corregir fallas, deficiencias u omisiones
- iv. Conocer de la celebración de contratos cuyas características pudieran generar un alto riesgo para FIMSE, de acuerdo con los informes que presente el Encargado de Cumplimiento Regulatorio y formular las recomendaciones necesarias.
- v. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de riesgo.
- vi. Asegurarse de que el Sistema Automatizado de FIMSE se encuentre debidamente relacionado y permanentemente actualizado con las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, así como a los países y jurisdicciones que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, la lista de Personas Políticamente Expuestas, y la Lista de Personas Bloqueadas; FIMSE deberá consultar las páginas de internet respectivas al tema, al menos durante los primeros diez días previos a la celebración del Comité de Control, debiendo realizar las modificaciones que resulten necesarias de conformidad con la información consultada.
- vii. Aprobar el Dictamen elaborado por el Encargado del Cumplimiento Regulatorio de las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión a través del SITI PLD/FT, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes
- viii. Aprobar los programas de capacitación para el personal, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quarter o 400 Bis del Código Penal Federal;
- ix. Recibir información del Encargado del Cumplimiento Regulatorio respecto de cualquier conducta del personal de FIMSE que contravenga lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- x. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración.

ENCARGADO Del Cumplimiento Regulatorio

El Comité de Control, se encargará de la designación y nombramiento del Encargado de Cumplimiento Regulatorio el cual desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que han sido detalladas en la "POLÍTICA DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, PLD/FT Y RECLAMACIONES" elaborada por FIMSE. Sus funciones se describen a continuación:

1. Cumplimiento a las Disposiciones de Servicios de Inversión.

- i. Validar la documentación para apertura de contrato y su correcta integración en el expediente.
- ii. Verificar que el área de Administración, resguarde correctamente la información de los expedientes conforme a las disposiciones emitidas por la comisión.
- iii. Revisar mensualmente el cálculo de Cobro de Comisión por Gestión de Inversión, realizado por el área correspondiente.
- iv. Revisar de forma quincenal el correcto funcionamiento de los equipos de cómputo, para evitar contingencias.
- v. Elaborar informe de revisión de equipo y entregar a Gerente General, para que se tomen las medidas pertinentes en caso de existir fallas o anomalías estableciendo un calendario de servicio.
- vi. Vigilar la operación del área de promoción de manera continua y de forma aleatoria, para comprobar que se está cumpliendo con una sana práctica y no exista conflicto de interés.
- vii. Verificar que la diversificación de la cartera de inversión esté dentro de los parámetros del perfil de inversión, revisando diariamente en el sistema FIMSE las posiciones de los clientes.
- viii. Ser el factor de consulta y el enlace con la CNBV para FIMSE y el área de promoción.
- ix. Apoyo al área de promoción para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de Servicios de inversión
- x. Dar cumplimiento a los informes, reportes regulatorios y solicitudes de información que debe atender FIMSE conforme a lo que establece la LMV y las DCGAEFPPSI y las DCGAAI.
- xi. Dar seguimiento, Asignar folio y dar seguimiento para una adecuada resolución a la información relativa a las Reclamaciones o acciones judiciales interpuestas en contra FIMSE, así como enviar el reporte correspondiente a las autoridades.

2. Prevención y Lavado de Dinero/Financiamiento al Terrorismo.

- i. Dar cumplimiento a las disposiciones de PLD/FT a que refiere el artículo 226 bis de la LMV, en relación a los reportes de operaciones relevantes e internas preocupantes, además de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual y Políticas que en ese ordenamiento se establezcan.
- ii. Participar y verificar que el desarrollo del sistema FIMSE/PLD, cumpla con lo que establece las disposiciones de PLD/FT en relación a la activación de alertas, perfiles de clientes y flujos de recursos.

FIMSE informará a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos establecidos (SITI PLD/FT), y en el formato oficial que para tal expida la Secretaría el nombramiento del Encargado del Cumplimiento Regulatorio y deberá remitirse dentro los 15 días hábiles siguientes en que se haya efectuado el nombramiento.

MECANISMO De Respuesta a los Requerimientos de Información y Documentación de la Autoridad

- i. FIMSE proporcionará a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que le sea requerida, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes. En caso de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera copia del expediente de identificación de alguno de sus Clientes, FIMSE deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que forme parte del expediente respectivo.

FIMSE ASESORÍA PATRIMONIAL INDEPENDIENTE S DE RL DE CV

- ii. La documentación requerida deberá ser entregada en copia simple, así como en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido.
- iii. Para efectos de lo señalado en las “Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores aplicables a los asesores de inversión”, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma, que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado, a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.
- iv. FIMSE recibirá las solicitudes, y será el responsable de atender la información y documentación, deberá verificar la fecha de notificación, así como el plazo concedido para dar respuesta. FIMSE deberá verificar constantemente a través del SITI PLD/FT o al correo electrónico institucional, cualquier notificación o requerimiento de las autoridades reguladoras. Preparar el escrito de respuesta a la Comisión, o a la autoridad que lo requiera, así como autorizar y firmar para proceder a su entrega en tiempo y forma, dejando constancia de su entrega mediante acuse de recibo.

ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES AL MANUAL PLD/FT

FIMSE deberá remitir a la Comisión las modificaciones que realice al presente documento, así como un ejemplar completo del mismo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su elaboración, a través del portal SITI PLD/FT utilizando la cuenta de acceso proporcionada.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la 4ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
2. Fondos de Inversión
3. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
4. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
5. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
6. Instituciones de Crédito
7. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
8. Casas de Bolsa
9. Casas de Cambio
10. Administradoras de Fondos para el Retiro
11. Instituciones de Seguros
12. Sociedades Mutualistas de Seguros
13. Instituciones de Fianzas
14. Almacenes Generales de Depósito
15. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
16. Sociedades Financieras Populares
17. Sociedades Financieras Comunitarias
18. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
19. Uniones de Crédito
20. Sociedades Emisoras de Valores *
21. Entidades Financieras Extranjeras
22. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público
23. Bolsas de Valores
24. Instituciones para el Depósito de Valores
25. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores
26. Contrapartes Centrales de Valores

Nota: FIMSE podrá aplicar las medidas simplificadas a que se refiere la fracción II, de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores de inversión, tratándose de Sociedades, Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales, si éstas son catalogadas con Perfil Transaccional de Bajo Riesgo

FIMSE no podrá aplicar a sus clientes las medidas simplificadas que se prevén en el capítulo 7ª Bis, cuando tenga sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores de sus clientes pretendan usarse para realizar una operación, o que pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Anexo 2 Modelos Novedosos

Dado que los asesores en inversiones, pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que los asesores en inversiones, puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos. A la fecha de la presente actualización, FIMSE solo celebra con sus clientes contratos de forma presencial y tradicional, y no ha solicitado ni cuenta con la autorización de la CNBV para llevar a cabo, modelos novedosos de negocio. Sin embargo, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, y en apego a las resoluciones que reforman, adicionan y derogan diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, se detalla a continuación el proceso de conocimiento e identificación del cliente, en caso de que, en su momento, FIMSE llegará a celebrar un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial, previa solicitud y autorización de la CNBV.

FIMSE previo a establecer o iniciar una relación contractual con un Cliente, celebra una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista, se ratifican de forma escrita o electrónica y constan en los Archivos o Registros.

Tratándose de contratos celebrados conforme a la 4^a Bis de las Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo utilizar formularios que interactúen con el Cliente y una videoconferencia ambos en términos del Anexo 2 de las Disposiciones.

I FORMULARIO Y VIDEOCONFERENCIA/ MECANISMOS TECNOLÓGICOS DE IDENTIFICACION

1. Formulario para recabar información:

- Apellidos paternos, maternos y nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- Género
- País de nacimiento y nacionalidad
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- En su caso, Registro Nacional de Contribuyentes (RFC)
- Domicilio de residencia: calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, ciudad, estado, código postal y país
- Número de teléfono móvil o correo electrónico
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique la persona física
- Tipo de servicio que pretenda contratar con FIMSE
- Institución Financiera en donde el cliente pretenda aperturar su cuenta.
- La manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia
- Manifestar previo a la celebración no presencial de contratos con clientes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todas de nacionalidad mexicana, que la suma de las Operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión (#) en el transcurso de un mes calendario.

(#) Los Asesores en Inversiones deberán tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel transaccional de que se trate.

*El formulario será enviado a través del correo electrónico o mensaje y deberá incluir el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas durante la videoconferencia.

- 2.- Junto con el formulario, la persona deberá enviar una fotografía a color de su credencial de elector por ambos lados. También, deberá enviar una foto a color de su rostro, con una cámara de al menos 4 mega píxeles. (existe una gran cantidad de teléfonos móviles con cámaras que van desde los 12 megapíxeles hasta los 100 megapíxeles. Actualmente las cámaras de las computadoras de escritorio o laptops de gama alta cuentan con 3, 5, 8, 10 y hasta 15 megapíxeles y son de alta definición.)
3. Una vez recibido el formulario, FIMSE deberá confirmar la existencia de la CURP con el RENAPO, y corroborar que los datos coinciden con los del formulario.

¿Cómo se realiza la validación de Curp en Renapo?

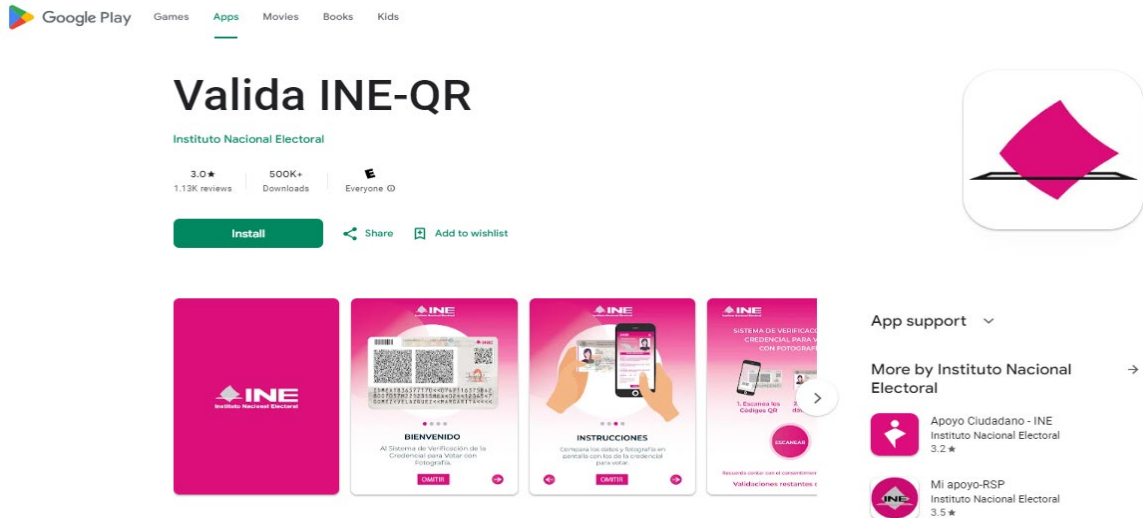
Simplemente debes ingresar al módulo de RENAPO en la página del Gobierno de México. Allí, tendrás dos opciones: ingresar la Clave Única de Registro Poblacional para asegurarte de que realmente existe, o introducir datos personales para saber cuál es el CURP asociado a la persona.

En caso de que optes por la segunda opción, esta será la información que deberás completar:

- Nombre (s) y primero y segundo apellido;
- Día, mes y año de nacimiento;
- Sexo;
- Estado de residencia.

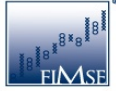
<https://www.gob.mx/segob/renapo>

Asimismo, FIMSE deberá comparar la foto de la persona que aparece en la credencial de elector, con la del rostro (reconocimiento biométrico facial), y validar los elementos de seguridad de la credencial mediante la aplicación diseñada por el Instituto Nacional Electoral, para tales fines.



4. FIMSE deberá informar al cliente el procedimiento a seguir, con los accesos a los medios correspondientes, así como entregar un código de un solo uso, el cual será generado y enviado por correo electrónico o mensaje a través de algún dispositivo al cliente, quien deberá regresarlo a través del mismo medio para poder corroborarlo.

GENERACIÓN DE CODIGO UNICO PARA ENVIO



= ALEATORIO() 0.958176

5. Para el desarrollo de la entrevista, la comunicación será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, FIMSE deberá conservar lo siguiente:

- Registrar hora y fecha de la comunicación
- Verificar que la calidad de la imagen y sonido permitan la identificación del cliente
- Corroborar con el cliente la información enviada en el formulario, y requerirle mostrar la demás documentación que envió conjuntamente
- Requerir mostrar la credencial de elector por ambos lados, y confirmar que tiene los mismo datos y foto que se enviaron en el formulario
- Capturar imágenes del solicitante y de la credencial por ambos lados, estampando la fecha y hora en las que fueron tomadas.
- Usar tecnología especializada para validar los elementos de seguridad del INE
- Identificar patrones que indiquen que la persona no es quien dice ser. La prueba de vida activa exige que el cliente realice determinados movimientos o gestos delante de la cámara, desde pestañear hasta gesticular o hacer movimientos con la cabeza.


6. FIMSE deberá suspender el proceso de entrevista no presencial, en caso de:

- La imagen o calidad de sonido no permita la identificación
- El cliente no presente su credencial de elector o los datos obtenidos no coincidan con los del INE.

II GEOLOCALIZACION DEL DISPOSITIVO Y REQUISITOS


De acuerdo a lo dispuesto en la fracción 4ª Bis, cuando FIMSE llegara a celebrar un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial con Clientes personas físicas personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, conforme al Anexo 2 de las Disposiciones, además de los datos de identificación, a que se refiere la fracción 4ª de las Disposiciones, deberá requerir y obtener de sus Clientes la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren el contrato. El concepto de geolocalización se refiere específicamente a la ubicación geográfica del Dispositivo utilizado para celebrar contratos o realizar Operaciones no presenciales, la cual consiste en obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés) en que se encuentre el Dispositivo. En caso de que los Clientes celebren contratos o realicen Operaciones no presenciales desde un Dispositivo que, por sus características, no pueda proporcionar las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del GPS, FIMSE deberá obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet que proporcione el Dispositivo del Cliente con una ubicación geográfica, para la obtención aproximada de dichas coordenadas.

GEOLocalIZACION EN COMPUTADORA

¿Cómo solicitar la geolocalización? 

Dar a Maps permiso para acceder a tu ubicación en el navegador


1. En tu ordenador, abre Chrome y ve a Google Maps.
2. En la parte inferior derecha, haz clic en Mi ubicación . Si se te pide que compartas tu ubicación, elige Permitir. ...
3. En la barra de búsqueda, haz clic en Mi ubicación .
4. Actualiza tu navegador.

 google.com
<https://support.google.com/maps/answer>

GEOLocalIZACION EN DISPOSITIVO MOVIL WHATSAPP

Cómo usar la ubicación en tiempo real

1. Debes activar los permisos de **ubicación** para **WhatsApp**. Para hacerlo, en tu teléfono, ve a Ajustes > Aplicaciones> **WhatsApp** > Permisos > **Ubicación** y activa **WhatsApp**. ...
2. Abre un chat individual o de grupo.
3. Toca el icono > **Ubicación** > Compartir **ubicación** en tiempo real.
4. Pulsa el icono .

 whatsapp.com
<https://faq.whatsapp.com/how-to-use-live-location>

Las coordenadas geográficas de latitud y longitud obtenidas a través del GPS o basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de internet deberán obtenerse previo consentimiento del Cliente en términos de la regulación que en materia de protección de datos resulte aplicable, para lo cual, será también necesario la actualización del aviso de privacidad correspondiente.

Asimismo, FIMSE deberá considerar:

I Personas Físicas

- a) Consentimiento que podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica o Firma electrónica Avanzada. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta, y la celebración del contrato que realice de forma no presencial.
- b) Correo electrónico o teléfono celular.
- c) En su caso, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizada para recibir depósitos cuyo titular coincida con el nombre a que se refiere la 4ª, fracción I, inciso a), numeral i de las Disposiciones.
- d) La manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia.
- e) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la Disposición.
- f) La versión digital del comprobante de domicilio que podrá ser alguno de los señalados en la 4ª, fracción I, inciso b), numeral iii., de las Disposiciones. No obstante, cuando el domicilio manifestado coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso de que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el presente inciso.

FIMSE no deberá llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial, cuando no recabe el dato relativo a la Geolocalización.

II Personas Morales

- a) Correo electrónico.
- b) En su caso, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, cuyo titular coincida con la denominación o razón social a que se refiere la 4ª, fracción II de las presentes Disposiciones.
- c) Consentimiento que podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada, del representante legal. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la celebración del contrato que realice con FIMSE de forma no presencial.

- d) La información a que se refiere la 4ª, fracción II, inciso c) y fracción VI de las Disposiciones.
- e) La versión digital de los documentos de identificación a que se refiere la 4ª, fracción II, inciso b) de las presentes Disposiciones, con excepción de los señalados en el numeral ii del mismo inciso.

FIMSE no deberá llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

FIMSE no estará obligado a recabar el dato relativo a la Geolocalización tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 13a de estas Disposiciones.

POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE/CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL PERFIL TRANSACCIONAL

FIMSE a través de su sistema automatizado, dará seguimiento y llevará un registró de las operaciones que realice el Cliente considerando: importe de las operaciones, número de operaciones en determinado periodo, tipo de valores negociados, flujo de recursos, entre otros. Este registró servirá para que el Encargado del Cumplimiento Regulatorio pueda detectar cambios en la operación del Cliente y tome las acciones correspondientes para determinar si están dentro del cumplimiento normativo. En el caso de celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la 4ª Bis de las Disposiciones, FIMSE deberá considerar la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, ya que **FIMSE no deberá llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial, cuando no recabe el dato relativo a la Geolocalización.**

En caso de que FIMSE solicite y fuera autorizado por la CNBV para efectuar la celebración de contratos de forma no presencial, se aplicará la mecánica y detalles establecidos en la política de identificación del cliente, **CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE/CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL PERFIL TRANSACCIONAL** de este manual, para establecer el Perfil Transaccional y la evaluación del grado de riesgo.